

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.,

31 ENE. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0101800

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JAIRO ALBERTO GARCÍA HUERTAS, JORGE ALBERTO VARGAS PACHÓN Y LILLIAM VARGAS PACHON**, para que en el término legal de cinco días le paguen a **ANIRA ELIBETH BUSTOS SANABRIA** las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de \$ 8.352.000.00, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de mayo de 2020 a diciembre de 2021, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.
2. Por valor de \$ 10.440.000.00, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de enero de 2021 a octubre de 2021, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.

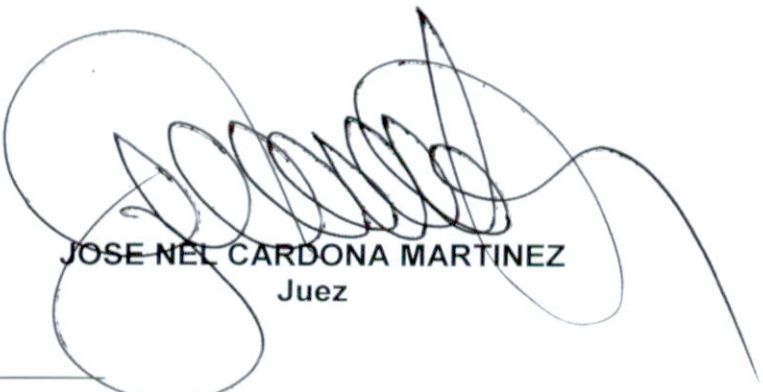
Se niega el cobro de intereses de mora, toda vez que los cánones de arrendamiento de vivienda urbana, no genera dichos emolumentos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al DR. DANIEL FELIPE MONROY como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No 12 del art.78 y art 245 del CG.P)

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 08 del ____ de
____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

01 FEB 2022